



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS,  
EXPEDIENTE N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DURAN QUIJANO MAYRA MILUSKA**

**ORCID: 0000-0003-3823-2790**

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID ID: 0000-0003-3434-1324**

**HUARAZ-PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Mayra Miluska Duran Quijano

ORCID: 0000-0003-3823-2790

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante pre grado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

-----  
**MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

-----  
**MGTR. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESUS  
MIEMBRO**

---

**MGTR. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes de la Universidad católica los ángeles de Chimbote, por la enseñanza brindada.

A mi asesor quien con sus orientaciones acertadas contribuyó a la realización de la presente tesis.

A mis colegas y amigos.

## **DEDICATORIA**

A mi esposo Johny Alvarado y mi hijo Daniel, quienes son pilares en mi desarrollo personal y profesional.

A mis Padres y hermanos, quienes me enseñan a afrontar las adversidades de la vida.

***Mayra Duran Quijano***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 perteneciente al distrito judicial de Ancash - Huaraz 2022? El objetivo de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial. La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial que contiene un proceso terminado, elegido según el muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, así como una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. Los resultados han sido organizados en tablas las cuales revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia también es de muy alta calidad, teniendo en cuenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. Se concluyó que la calidad de sentencia tanto de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**PALABRAS CLAVE.** Calidad, resolución, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of first and second instance sentences on compliance with administrative resolutions, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 belonging to the judicial district of Ancash - Huaraz 2022? The objective of the present investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The research is of a quantitative-qualitative type, exploratory, descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis is a judicial file that contains a completed process, chosen according to convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, as well as a checklist, validated by expert judgment, the variable under study, is the quality of sentences. The results are organized in tables which reveal that the quality of the sentence of first instance is of very high rank and with respect to the sentence of second instance it is of very high quality, taking into account the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. . It was concluded that the quality of both the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**KEYWORDS.** Quality, resolution, sentence.

## INDICE

<b>TITULO DE LA TESIS.....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS .....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1.1. La acción .....	10
2.2.1.1.1. Características.....	11
2.2.1.1.2. Tipos.....	11
2.2.1.1.3. Condiciones de la acción.....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. La función Jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3. Elementos .....	13
2.2.1.2.4. Principios de la función jurisdiccional .....	14
2.2.1.3. La Competencia .....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia .....	16
2.2.1.4. El Proceso Constitucional .....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. El Nuevo Código Procesal Constitucional .....	17
2.2.1.4.3. Fines de los procesos constitucionales .....	17
2.2.1.4.4. Principios Constitucionales .....	18
2.2.1.4.5. Finalidad.....	18
2.2.1.5. Garantías constitucionales .....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Clases .....	19
2.2.1.6. Acción de cumplimiento .....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Derechos tutelados por el proceso de cumplimiento .....	20
2.2.1.7. La Demanda.....	21
2.2.1.7.1. Concepto.....	21
2.2.1.8. La Pretensión .....	21
2.2.1.8.1. Concepto.....	21



2.2.1.8.2. Acumulación de pretensiones .....	22
2.2.1.8.3. Pretensión en el proceso en estudio .....	23
2.2.1.9. La Prueba.....	23
2.2.1.9.1. Concepto.....	23
2.2.1.9.2. Objeto de la prueba .....	23
2.2.1.9.3. Sistema de Valoración de la prueba .....	23
2.2.1.10. La sentencia .....	24
2.2.1.10.1. Concepto .....	24
2.2.1.10.2. Partes de la sentencia .....	24
2.2.1.11. Medios Impugnatorios .....	25
2.2.1.11.1. Concepto .....	25
1.2.1.1.1. Clases .....	25
2.2.2.1. Proceso de Cumplimiento .....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Requisitos de una demanda sobre proceso de cumplimiento .....	28
2.2.2.2. Acto Administrativo.....	28
2.2.2.2.1. Concepto .....	28
2.2.2.2.2. Requisitos de validez .....	29
2.2.2.2.3. Motivación del acto administrativo .....	30
2.2.2.3. Resolución Administrativa .....	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.4. Bonificación.....	31
2.2.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.2.5. Decreto de Urgencia 037-94-PCM .....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	34
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>36</b>
3.1. Hipótesis general .....	36
3.2. Hipótesis específicas.....	36
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>37</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	37
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>38</b>
4.2. Población y muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	39
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	40
4.5. Plan de análisis .....	41
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	42
4.7. Principios éticos:.....	44
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>46</b>
5.1. Resultados .....	46
5.2. Análisis de resultado .....	50
La parte expositiva:.....	51
La parte considerativa: .....	52
La Parte resolutive: .....	53

La parte expositiva:.....	55
La parte considerativa: .....	56
La Parte resolutive: .....	57
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>67</b>
Anexo 1. Evidencia Empírica del objeto de estudio .....	68
Anexo 2: Cuadros de operacionalización de la variable sobre calidad de las sentencias	84
Anexo 3: instrumento de recolección de datos-lista de cotejo .....	88
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	111
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	131

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados consolidados respecto a la sentencia de primera y segunda Instancia**

Cuadro 1. Consolidado de la primera instancia ..... 46

Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia ..... 48

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo estuvo enfocado a la línea de investigación de la Universidad la cual versa sobre las instituciones jurídicas de derecho público y privado; relacionándolo a la administración de justicia.

La investigación estuvo orientada a identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso constitucional de cumplimiento, para tal objetivo se analizó el proceso judicial del expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del distrito judicial de Ancash; este es un trabajo que comprende a todos los sistemas judiciales existentes, porque en todos los países el proceso de cumplimiento constituye un instrumento jurídico que sirve al ciudadano que generalmente es un servidor público para que reclame el cumplimiento de una ley o una resolución administrativa, la misma que muchas veces son denegadas por el juez constitucional, convirtiéndose en un problema social.

Siendo muy necesaria este tipo de investigación tanto para los operadores del derecho en el ámbito local, nacional y regional, como para la gente común, usuarios que acuden al amparo de la administración de justicia y por qué no, de la sociedad en general, puesto que, todos debemos estar comprometidos y coadyuvar al sistema jurisdiccional para que éste cumpla eficientemente como ente protector de nuestros derechos. Siendo que la revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedentes hechos encontrados en diversas fuentes y diferentes ámbitos que se detallan a continuación:

### **A nivel internacional**

Camus (2020) Señala que, más allá de la crítica de siempre al sistema de justicia debe reconocerse claramente que, la cuarentena provocada por la pandemia está afectando negativamente el funcionamiento del poder judicial. En todos los países, los esfuerzos por

retrasar la propagación de la COVID-19 han interrumpido significativamente el funcionamiento del sistema judicial. La mayoría de los procedimientos legales se posponen o inevitablemente se posponen a menos que estén estancados.

Castellanos (2021) Respecto al sistema judicial de México señala que, teniendo en cuenta la situación que atravesamos con la pandemia, en este caso, le dio a la corte una excusa para prolongar los retrasos sistemáticos que ya se venían aplicando al tratamiento de los diversos procesos, se ha expuesto y exacerbado la crisis estructural que presenta el sistema de justicia mexicano. Al mismo tiempo, ha inmovilizado el clamor social, obstaculizado las denuncias penales y exacerbado el castigo y la rectificación social, afectando particularmente a las poblaciones vulnerables.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Existen múltiples informes que han establecido que en México la impunidad es del 98.7% para el caso de delitos -es decir, que la probabilidad de que un delito se denuncie y se sancione en México es de tan solo 1.3%.

### **A nivel nacional**

Bazán (2020) “Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la república, es decir durante la colonia. Salvando las distancias entre el concepto de bien público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público” (p.1).

IPSOS (2019) señala al respecto del problema enquistado en el sistema judicial del Perú que:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional

urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. (p.12)

### **A nivel local**

Eguzquiza (2014) menciona al respecto de la administración de justicia que el Poder Judicial se encuentra en una situación grave que vulnera la ley Protección de los ciudadanos y tutela judicial. Lentitud interna despacho diario de trabajo de oficina, fecha límite y fecha límite incumplida retraso en la emisión de sentencia y exceso de tiempo, como lo indica la ley; el incumplimiento de los plazos y disposiciones previstas en la ley, la demora en la sentencia y la demora de horas entre la solicitud y la citación de audiencia, fueron indicativas de la primera de manifestaciones de la disfunción del sistema judicial. Los ciudadanos sufrieron en silencio y renunciaron por esta demora, sin que las autoridades judiciales y los que intervienen en la administración judicial hayan manifestado sus preocupaciones al respecto.

El desprestigio al que ha llegado la institución judicial en la actualidad es una indiscutible realidad; sin embargo y pese a ello aún existen operadores del derecho que luchan contra la corrupción y puesta nuestra esperanza en ello definiremos la Administración de Justicia del Perú, y también la de otros países; puesto que ningún estado conseguirá desarrollarse de manera económica y social si no cuenta con un Poder Judicial competente para la administración de justicia confiable y eficaz.

En el ámbito institucional universitario tenemos que dentro de la política estudiantil y de la facultad de derecho, contamos con una línea de investigación que permite darnos las pautas y enmarcarnos dentro de estos parámetros donde se busca impartir un tipo de investigación basada en sentencias judiciales.

La metodología que se utilizó en la investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta.

Así mismo se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Estas situaciones motivaron al planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 perteneciente al distrito judicial de Ancash - Huaraz 2022?.

Para resolver dicha interrogante como objetivo general se tuvo:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso constitucional de Cumplimiento, del expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01,

perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022.

Para lograr dicho objetivo se plantearon, los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del primer juzgado especializado civil de Huaraz, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2022.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del primer juzgado especializado civil de Huaraz, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2022.

La investigación se justificó, porque se observa que estamos pasando por un período crítico, por la tardía e ineficaz atención a la necesidad de alcanzar justicia por parte de la población, por lo que, se observa la discrepancia e insatisfacción de la sociedad, advirtiéndose un alto porcentaje de desaprobación que se ve reflejado en las encuestas de opinión, lo cual ha generado una pésima imagen de las entidades encargadas de impartir justicia; esto como consecuencia de la labor que desempeñan los que integran el Poder Judicial y el Ministerio Público, jueces, fiscales, personal administrativo, jurisdiccional y auxiliares que participan en el proceso de administrar justicia, mejor llamados operadores del derecho, quienes vienen demostrando ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales, afectando la credibilidad de todo un sistema.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. En el ámbito internacional

Basto (2018) en su tesis titulada “La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural” presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia, tuvo como objetivo general analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural, tiene un enfoque cualitativo. Implicó el análisis de una cantidad de información acerca de la acción de cumplimiento. Concluyendo **a.** “En el desarrollo de la ley 397 de 1997, se establece la titularidad de la acción de cumplimiento, otorgando a cualquier persona ejercerla frente a normas con fuerza material o actos administrativos”, **b.** “La acción de cumplimiento busca obligar a las autoridades que se niegan a cumplir las leyes y actos administrativos hacerlo. Esto es importante dadas las particulares atribuciones de poder público que desempeña el Estado” (p.67).

Jorge (2018) en su tesis que lleva por título “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”, presentada en la Universidad Nacional de la Plata, la cual tuvo como objetivo estudiar el problema de la justificación de las decisiones jurídicas y, más precisamente, el de las sentencias judiciales, en cuanto a su metodología tuvo un enfoque de forma transversal, dentro de las disciplinas dogmáticas como es el Derecho Civil. Concluyendo “Nos hemos propuesto en esta tesis abordar el problema originado por los déficits de fundamentación en las sentencias judiciales en materia de cuantificación de daños a la persona, Hemos observado como la Corte ha señalado las deficiencias de sentencias emanadas de tribunales inferiores, ya sea porque resultan dogmáticas al disponer condenas indemnizatorias sin explicar la forma a la que arriban a los montos de condena, desconociendo otras circunstancias particulares del caso sin brindar una fundamentación razonable, incurriendo en el vicio o tacha de arbitrariedad de sentencias” (p. 163)

Ugarte (2018) en su tesis titulada “El rol de la narración en la motivación de las sentencias”, cuyo objetivo fue demostrar que la narración, además de la argumentación legal, tiene efecto sobre la motivación de las sentencias y por eso no debe ser obviada como componente del discurso jurídico. Para probar la afirmación anterior se utiliza la tópica como instrumento de análisis. En este trabajo se plantea que la narración, además de la argumentación legal tiene efecto sobre la motivación de las sentencias; por lo tanto sobre la metodología empleada fue de un enfoque de investigación cualitativa o interpretativa. Concluyendo “En principio, tanto durante la Baja Edad Media como en el Antiguo Régimen se excluyó la motivación de las sentencias por razones de prudencia, incerteza jurídica y una concepción específica sobre el fundamento de la autoridad judicial. La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes” (p.66).

Las investigaciones señaladas aportaron al trabajo en estudio puesto que, se enfocaron a desarrollar temas referentes al proceso de cumplimiento y con eso permitieron desarrollar mayor información en las bases teóricas.

### **2.1.2. En el ámbito nacional**

Jara (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°00156-2015- 1-1217-JR-CI-01, del distrito *judicial* de Huanuco – Leoncio Prado. 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal; llego a la conclusión que, “De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”

Díaz (2019 ) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión que, “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Aspilcueta (2021) en su tesis titulada “Límites Procesales y Eficacia del Proceso de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, presentada a la Universidad Tecnológica del Perú. Cuyo objetivo fue proponer la modificación de los Límites Procesales que tiene el Proceso de Cumplimiento para mejorar su eficacia, la metodología usada fue básica porque no experimenta nada, solo propone. Este estudio es cualitativo porque se empleó información de las propias instituciones involucradas en el tema, es Observacional, porque se detectó una falla en la aplicación de la norma. Concluyendo “El proceso de cumplimiento tiene una enorme oportunidad para poder seguir vigente en nuestro sistema jurídico. Su discutida naturaleza y su residualidad compartida con otros procesos, quedarían bien aclarados y separados; ya que volvería a ser un proceso constitucionalizado, con requisitos claros y reales para su admisión, y con entes que velarían por su eficacia total” (p.58).

Las investigaciones antes señaladas aportaron al presente trabajo ya que abordan temas iguales y/o similares, por ende la metodología, los objetivos y conclusiones se asemejan.

### **2.1.3. En el ámbito local**

Alvarón (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión que, “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (p.78).

Ellacuriaga (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00548-2012- 0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión que, “Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, fueron de calidad: muy alta y alta respectivamente” (p. 87).

Olivera (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento expediente N°00986-2017-0-201-JR-CI-01, 1° juzgado civil del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión que, “Conforme a los resultados obtenidos después del análisis e interpretación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre la acción de cumplimiento de la Resolución Directoral emitida por la UGEL Huaraz, fueron de rango alta, muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales” (p.57).

Las investigaciones descritas fueron de utilidad puesto que, la metodología y los objetivos usados coincide con nuestro trabajo, del mismo modo las conclusiones a las que arribaron son similares a la presente investigación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción**

Trujillo (2021) refiere en relación a la acción en el ámbito jurídico que, “La acción - procesal es el medio para judicializar un conflicto. En este sentido, es la base de las demandas que inician los procesos judiciales” (p.1).

Alfaro (2018) explica en referencia a la acción que es uno de los derechos básicos de las personas para acceder al sistema de justicia para ejercitar la tutela judicial. El concepto de acción ha evolucionado a medida que ha evolucionado el derecho procesal.

### 2.2.1.1.1. Características

Mencionaremos las características principales de las acciones procesales:

- Su función es el impulso procesa. Es decir, comienza cuando comienza el proceso legal.
- Para que se lleve a cabo una acción, se debe proteger un derecho del sujeto. Todos los actos de iniciación de un proceso judicial son actos procesales.
- Las acciones que no están relacionadas con actividades judiciales son acciones extrajudiciales.
- La acción establece el objeto por el que se instaura un juicio, sin que pueda debatirse de otra cosa distinta.
- Pueden ser titulares de la acción tanto personas jurídicas como físicas. Alfaro (2018).

### 2.2.1.1.2. Tipos

Algunas de estas son:

- **Acción civil:** Entre este tipo de demandas judiciales se encuentran las que protegen derechos contenidos en el código civil, como la demanda de una suma de dinero o el divorcio, por ejemplo. Estas acciones incluyen condena, acción de declaración, etc.
- **Acción penal:** En este caso, la iniciación del procedimiento no será necesariamente iniciada por la persona afectada en sus derechos, sino por las autoridades judiciales. En base a los derechos recogidos en el código penal.
- **Acción contencioso administrativo:** Esta pretensión fundará la lesión de un derecho en relación con las administraciones públicas.
- **Acción Laboral:** Estará dentro de los derechos del trabajador. Por ejemplo, un

procedimiento contra el despido improcedente.

- **Acción mercantil:** Se utilizarán en caso de que surja un conflicto en el tráfico comercial. Por ejemplo, una petición para abrir un procedimiento de quiebra, una acción para abrir un concurso de acreedores.

### **2.2.1.1.3. Condiciones de la acción**

Estas son las condiciones necesarias para la pretensión que ostenta contra como objeto de un juicio válido sobre el fondo del juez.

- a. **Interés para obrar:** Esto permite a los demandantes determinar cuándo o requerir una determinación judicial para evitar daños legales. Debe ser veraz y actualizada.
- b. **Legitimidad para obrar:** Es la situación jurídica de una persona en relación con los derechos que interpone ante los tribunales, ya sea por título u otras circunstancias que justifiquen su pretensión. En otras palabras, la ley permite que una persona participe en un proceso determinado por su relación particular el Litis.
- c. **Voluntad de la ley:** Se refiere a que la pretensión se funde en un derecho protegido por la ley. (Diaz, s/f.)

### **2.2.1.2.La Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

La jurisdicción puede definirse como una función pública ejercida por órganos públicos independientes o autónomos, mediante litigios, adjudicación de controversias o controversias planteadas por las partes, y toma de decisiones sobre las mismas; así como, en su caso, ordenar la ejecución de la presente resolución o sentencia. (Ovalle, 2016)

Pricolo (2019) conceptualiza a la jurisdicción como “Territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad” (p.41).

#### **2.2.1.2.2. La función Jurisdiccional**

Penalva (Citado por Espinoza & Rivas, 2019), define a la función jurisdiccional desde un punto de vista organico como “la ejercida con carácter exclusivo por los jueces y tribunales, aplicando las normas jurídicas en los juicios civiles, penales y contencioso-administrativos, juzgando de modo inmutable y ejecutando lo juzgado” (pp.145-161).

En resumen, podemos analizar en torno a tres factores que se han identificado como características de la función judicial, esto es, a resolución de controversias entre particulares, la potestad jurídica de las decisiones como cosa juzgada, y la imparcialidad del órgano del juez.

#### **2.2.1.2.3. Elementos**

Eduardo Couture (citado por Perez, 2018) señala los 5 elementos de la jurisdicción:

- 1) **Notio:** Es la facultad de conocimiento sobre un determinado asunto. Este es el derecho a conocer cualquier causa que le haya sido presentada, o le haya sido impuesta o llevada ante el juez.

Facultad del juez de conocer la cuestión que se suscita. Como esta facultad corresponde al Juez, es necesario ver si es lo suficientemente competente para saber si las partes involucradas cuentan con capacidad procesal y medios probatorios.

- 2) **Vocatio:** Es la facultad del juez (juez) para obligar a una o ambas partes a comparecer a juicio dentro del tiempo que establece nuestra norma adjetiva; esto se hace necesariamente por notificación a lugar válido. Es decir, los actos procesales deben seguir procedimientos específicos y solemnidad fijada. En resumen, es la facultad de ordenar la aparición o arresto (captura) de una de las partes.



- 3) **Coercio:** La facultad de utilizar medios coercitivos; poder de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. Comprende la ejecución de apercibimientos (coacción) que han ordenado o utilizado la fuerza para cumplir con las medidas especificadas en el marco del juicio a fin de crear su desarrollo y eventualmente a personas o bienes.
- 4) **Iudicium:** El tribunal no solo tiene el poder, sino también el deber de tomar la decisión final para poner fin al juicio: decidir sobre el fondo del caso, poniendo así fin definitivamente a la controversia, es decir, con efecto de cosa juzgada.
- 5) **Executio:** Poder para tomar decisiones sólidas. Comprende la ejecución de lo condenado o juzgado justo, en la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales con el auxilio de la fuerza pública, o por el juez que dictó la sentencia o resolución.

#### **2.2.1.2.4. Principios de la función jurisdiccional**

Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 señala sobre los principios de la función jurisdiccional, señalamos algunos:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe jurisdicción independiente ni puede ser establecida, exepctuando la militar y la arbitral.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna jurisdicción puede llevar casos pendientes ante el poder judicial o interferir con el desempeño de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto las decisiones que hayan devenido firmes, ni acortar los procesos en curso, ni modificar las penas ni retrasar su ejecución. Estas disposiciones no afectan la amnistía ni el poder de investigación del Congreso. Su ejercicio no debe interferir con el proceso judicial ni

ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona podrá ser apartada de la jurisdicción que determine la ley, ni sujeta a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni podrá ser evaluada por otro juez especial, o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los delitos cometidos a través de funcionarios públicos, la prensa y los delitos relacionados con los derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

12. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita

para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

### **2.2.1.3.La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Artavia & Picado (2016) conceptualiza la competencia es el límite de la jurisdicción, la medida en que la jurisdicción se divide entre varios órganos judiciales, Así, la capacidad es la capacidad jurídica para ejercer jurisdicción en un determinado proceso.

#### **2.2.1.3.2. Caracteres de la competencia**

Estas son algunas de las características de la competencia, según (Priori, 2017)

- **Es de orden público:** La competencia es un sistema de orden. Público si se cumplen los criterios para asignarla En función del motivo de interés general. Supone que el desarrollo o ejercicio de un derecho fundamental y sus normas definen el marco dentro del cual se ejerce constitucionalmente la potestad atribuida a un órgano del Estado.
- **Improrrogabilidad:** Como se mencionó anteriormente Como dijimos antes la competencia pertenece al orden público, trae, por lo tanto, la especificación se considera obligatorio. De esta forma, se sustraen de la voluntad de las partes los principios de constitución y modificación de derechos, los derechos quedan sujetos a la autorización establecida con anterioridad por la ley.
- **Indelegabilidad:** En la medida en que la competencia sea de orden público, debe ser ejercida por la autoridad en quien se delega, y no puede ser delegada por su titular a otra autoridad. Este principio ha sido incorporado explícitamente a nuestro Código Procesal Civil por.

## **2.2.1.4.El Proceso Constitucional**

### **2.2.1.4.1. Concepto**

En la doctrina constitucional, esta expresión es utilizada para designar un juicio establecido por la propia constitución del Estado, cuyo objeto es la tutela efectiva de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este documento reconoce o tutela.

(Ley 31307 NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, 2021) en su artículo IV menciona que, “Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente código” (p.1).

### **2.2.1.4.2. El Nuevo Código Procesal Constitucional**

Zavala (2021) se refiere al Nuevo código procesal constitucional señalando que:

El 23 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31307, con la cual el Congreso aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional, que reemplaza al anterior Código Procesal Constitucional, el cual, a su vez, fue aprobado por la derogada Ley 28237. Entra en vigor el 24 de julio e incluso se aplica a los juicios en curso. (p.1)

El nuevo código fue promulgado a pedido de la sesión plenaria del Parlamento, pero hubo algunas observaciones por parte del Ejecutivo sobre la firma del código.

### **2.2.1.4.3. Fines de los procesos constitucionales**

El artículo II del título preliminar de la ley N°31307 menciona que “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así

como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa” (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 1993, pág. 1).

#### **2.2.1.4.4. Principios Constitucionales**

LEY N°31307 Nuevo Proceso Constitucional Peruano, (2021) señala en su artículo III del título preliminar, taxativamente:

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, economía, intermediación, socialización y el principio de gratuidad en la actuación del demandante salvo que se trate de procesos constitucionales iniciados por personas jurídicas contra resoluciones judiciales. (p.1)

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código.

#### **2.2.1.4.5. Finalidad**

Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 1993, pág. 1)

Si después de ejercitada la acción judicial, el acto de agresión o amenaza cesa por decisión voluntaria del agresor o si se hace irreparable, el juez, teniendo en cuenta la denuncia que pueda formular, declarará establecida la acción, señalando el alcance de su decisión., que el emplazado no vuelva a cometer las acciones u omisiones que motivaron el inicio de la

acción, y en caso contrario, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad respectiva.

### **2.2.1.5. Garantías constitucionales**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Villalobos (2021) refiere que “las garantías constitucionales se encuentran únicamente en la carta magna, están especialmente vinculadas con la dignidad humana y se consideran como esenciales” (p.2).

#### **2.2.1.5.2. Clases**

Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 200 señala las siguientes Garantías Constitucionales:

- a) **La Acción de Hábeas Corpus:** Ante los hechos u omisiones de autoridades, servidores públicos o particulares que vulneren o atenten contra la libertad individual o derechos constitucionales conexos.
- a) **La Acción de Amparo:** Proceder contra los hechos u omisiones de las autoridades, servidores públicos o personas que infrinjan o atenten contra otros derechos otorgados por la Constitución, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. No procede contra la ley ni contra las decisiones judiciales dictadas en virtud del debido proceso.
- b) **La Acción de Hábeas Data: Procede** contra los hechos u omisiones de autoridades, servidores públicos o personas que vulneren o atenten contra los derechos consagrados en el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.
- c) **La Acción de Inconstitucionalidad:** Esta garantía constitucional es la que:

Procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. (Constitución Política del Perú, 1993)

**d) La Acción Popular:** Por Infringir la Constitución, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas administrativas, así como las resoluciones y decretos generales, cualquiera que sea su jurisdicción.

**e) La Acción de Cumplimiento**

#### **2.2.1.6. Acción de cumplimiento**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

(Constitución Política del Perú, 1993) en su artículo 200, numeral 6, señala taxativamente en relación a la Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento es la que “procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

##### **2.2.1.6.2. Derechos tutelados por el proceso de cumplimiento**

El proceso de cumplimiento tutela un derecho fundamental específico: asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos emitidos, así como que se dicten los reglamentos y resoluciones administrativas faltantes que manda la ley. (Landa, 2018, pág. 149)

Este procedimiento constitucional se convierte también en un mecanismo indirecto de protección de otros derechos fundamentales, Esto se debe a que los estados a menudo implementan medidas públicas para proteger los derechos sociales a través de leyes y

actos administrativos, pero estos no se cumplen o no tienen la debida protección legal. Por lo tanto, los procedimientos de cumplimiento se utilizan para exigir el cumplimiento por parte de los funcionarios y funcionarios públicos de las normas y decisiones administrativas destinadas a proteger los derechos fundamentales de la sociedad (Landa, 2018).

### **2.2.1.7.La Demanda**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Forma de exponer al tribunal una situación. En ella se solicita que se reconozcan los derechos que se creen tener. (Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile, 2018, pág. 16)

Enciclopedia jurídica (2020) a la letra señala:

Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscinta (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden. (p. 437)

### **2.2.1.8.La Pretensión**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

La pretensión es una petición (petitum) o pretensión del demandante o acusador, ante un juez, contra el demandado o el denunciado, sobre bienes lícitos. (Ovalle, 2016)



Rioja (2017) conceptualiza la Pretensión como:

El vocablo *pretensión* se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, **pretensión** y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos. (p.1)

#### **2.2.1.8.2. Acumulación de pretensiones**

Torres (2018), en su tesis señala en relación a la acumulación de pretensiones que:

Por la acumulación se reúnen dos o más pretensiones, con el objetivo de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso y encuentra prima facie su sustento en la concentración procesal porque reúne en un solo acto jurídico procesal varias pretensiones vinculadas entre sí, permitiendo a los justiciables economizar esfuerzos y tiempo. La acumulación permite a los justiciables no tener que esperar resolver una por una sus conflictos de intereses conexos sino simultáneamente, también otro de los puntos bacilares es la seguridad jurídica, porque por varias razones, es evitar sentencias contradictorias cuando dos o más asuntos vinculados entre sí, se encuentren sometidos al conocimiento de jueces distintos de la que fluye la necesidad de reunir todas las pretensiones conexas ante un solo juez y en un mismo proceso para obtener una sentencia coherente y razonable. Para que haya acumulación es necesario establecer la conexidad de las pretensiones, es decir elementos comunes o afines entre las mismas. Existen varias tipologías o clases de acumulación tanto en la doctrina como en la legislación procesal pudiendo ser objetivas, subjetivas, que a su vez pueden ser originarias y sucesivas. (p. 10)

### **2.2.1.8.3. Pretensión en el proceso en estudio**

Que cumpla lo dispuesto en las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

### **2.2.1.9.La Prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

(Alma Abogados, 2019) define a la prueba como la acción de las partes en un procedimiento para producir la evidencia necesaria para poder convencer al juez o tribunal de los hechos afirmados por ellos, intervenido por la entidad judicial bajo la aplicación de los principios de contradicción, igualdad y garantía constitucional introducidos en la audiencia por medios lícitos de prueba, con el fin de asegurar su espontaneidad.

#### **2.2.1.9.2. Objeto de la prueba**

El objeto o fin de la prueba no es más que formar confianza en un juez o tribunal sobre la verdadera existencia fáctica de los hechos presentados en la acusación y de la participación del imputado en el proceso. (Alma Abogados, 2019)

#### **2.2.1.9.3. Sistema de Valoración de la prueba**

Devis (citado por San Roman, s/f..) para definir la valoración de la prueba esta significa

una actividad mental encaminada a determinar la legitimidad o el valor de convicción que puede inferirse de su contenido.

## **2.2.1.10. La sentencia**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

La Real Academia Española (2021) lo define como “la decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o disponga, esta ta y resolución del juez”.

(Diccionario jurídico Mexicano, s/f.) “Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso” (p.50).

### **2.2.1.10.2. Partes de la sentencia**

Según se encuentra estipulado en Nuestro Código procesal civil, la sentencia exige al redactarla la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Código Procesal Civil, 1993)

#### **1) Parte expositiva**

AMAG (citado por Olivos, 2019) señala en relación a la parte expositiva de la sentencia que contiene una relación abreviada, precisa, continua y cronológica de los procesos subyacentes desde la interposición o presentación de una demanda hasta antes de la emisión de una sentencia. No se deben incluir normas de evaluación ni calificaciones.

Esta parte de la sentencia tiene un carácter descriptivo básico. El juez se limita a describir aspectos concretos del procedimiento que sustentará la revisión judicial a realizar en la parte considerativa. (AMAG2, 2017)

Rioja (2017) manifiesta que, esta parte de la sentencia tiene por objeto personalizar la

materia de los procedimientos, pretensiones y materia de promulgación.

## **2) Parte considerativa**

Contiene el hecho lógico y la parte jurídica de la Sentencia. En esta parte, el juez, juez de paz, presenta las obligaciones valorativas y jurídicas que contrae, asume o motiva para resolver o resolver el asunto o controversia. AMAG (2015)

Rioja (2017) refiere que en esta parte es “en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso” (p.1)

## **3) Parte resolutive**

“En esta sección, el juez presenta su decisión final sobre las demandas y pretensiones de las partes” AMAG (2015).

### **2.2.1.11. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Coca (2021) Estos recursos impugnatorios son un mecanismo mediante el cual una parte o un tercero solicita el control de un proceso que es alegado como defectuoso o erróneo por el mismo juez o superior que conoció del caso, estos pueden ser: reposición, apelación, casación y queja.

Velarde, et al (2016) menciona El recurso es un mecanismo por el cual la ley permite a las partes calificadas y a terceros solicitar la revisión de un proceso por el mismo juez o por otro juez superior, de un proceso con el cual no está de acuerdo, o porque se cree que está afectado por un defecto o error, por lo que se rescinde o revoca, en todo o en parte.

#### **1.2.1.1.1. Clases**

- **Remedios:** “Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado

por actos procesales no contenidos en resoluciones” (Coca, 2021, pág. 1).

Son medios impugnatorios el que el peticionario solicita una revisión de todo el proceso del juez o de actos procesales específicos no incluidos en la orden.

- **Recursos:** “Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado” (Coca, 2021, pág. 1).

Como menciona Coca (2021) “Los medios impugnatorios contenidos en el CPC, la reposición, la apelación, la casación y la queja son recursos ya que mediante la interposición de estos se busca cuestionar actos procesales contenidos en resoluciones por adolecer presuntamente algún vicio o error” (p.1).

#### **a) Reposición:**

Para (Citado por Gomez, 2016) es un medio de revocación encaminado a eliminar (revocando primero y luego reemplazando) la insatisfacción que haya podido causar a la misma autoridad competente que tomó la decisión impugnada.

“En ese sentido, se debe señalar que dicho recurso en la legislación nacional está destinado a que el juez (o colegiado) reexamine la resolución que este emitió cuando se traten de resoluciones de impulso procesal o de mero trámite” (2016, pp. 220-221).

#### **b) Apelación:**

Los recursos de apelación son probablemente los más populares de todos los recursos y son sinónimos de acusación en términos generales. Podría decirse que es el recurso más importante y más utilizado. Su peculiaridad es que sólo está destinado a afectar autos o sentencias a través de él. (Coca, 2021)

“La apelación es un **recurso ordinario** que se concede a la parte contra la resolución que le produzca agravio, con el propósito de obtener su revocación por el juez

superior. Es una expresión del sistema de pluralidad de instancias” (Coca, 2021, pág.

1)

### **c) Casación:**

Coca (2021) señala:

El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo. (p.1)

### **d) Queja:**

(Código Procesal Civil, 1993) menciona “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (p. 107).

En pocas palabras, una queja es un recurso que se interpone ante el juez superior ara impugnar la desestimación (inadmisibile o improcedente) y la necesidad de revisar el daño o perjuicio causado. Coca (2021)

Si la apelación está bien fundamentada, el superior que concede la apelación la niega o declara el efecto de la apelación, notificando al juez inferior para que cumpla con la decisión.

## **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.**

### **2.2.2.1. Proceso de Cumplimiento**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Landa (2018) conceptualiza a esta garantía constitucional como:

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p. 145)

#### **2.2.2.1.2. Requisitos de una demanda sobre proceso de cumplimiento**

(LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano., 1993) en su artículo 69 señala:

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

#### **2.2.2.2. Acto Administrativo**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Fernández (2010) Al analizar los actos administrativos, es importante tener en cuenta que la administración se involucra en varios tipos de actos jurídicos, por mencionar a algunos tenemos: los contractuales, unilaterales, individuales y generales.

- a. Actos contractuales: Los actos contractuales son aquellos que surgen de un acuerdo entre un regulador y los particulares, como la celebración de todo contrato de obra pública, la doctrina que los reconoce como contratos administrativos.

- b. **Actos Unilaterales:** Las acciones unilaterales de la administración se llevan a cabo por su única declaración de voluntad unilateral
- c. **Actos Individuales:** Son los actos unilaterales de la administración con efecto legal en relación con una o más personas determinadas, en relación con uno o más casos específicos; por ejemplo, una licencia para manejo de vehículo.
- d. **Actos Generales:** Los actos unilaterales de la administración, que producen efectos legales respecto de un grupo indeterminado de personas o casos. Las normas de construcción son un claro ejemplo.

(Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, 2001) en su artículo 1 señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

#### **2.2.2.2.2. Requisitos de validez**

Son requisitos de validez para el Acto Administrativo:

- 1) **Competencia:** Otorgado por un organismo autorizado por razón de materia, territorio, extensión, tiempo o cantidad, a través de una autoridad designada válida en el momento de la orden, y en el caso de un órgano colegiado, que cumpla con los requisitos de la asamblea, número de delegados y sesiones necesarias para su expedición.
- 2) **Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar sus respectivos fines, a fin de que pueda determinarse claramente su efecto jurídico. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el debido proceso legal, y deberá ser lícito, correcto, material y jurídicamente posible, y abarcar las cuestiones derivadas de motivos.
- 3) **Finalidad Pública:** adherirse a los fines de interés público que adopte el reglamento que faculte al organismo emisor y no perseguir ningún fin relacionado



con el propio organismo en beneficio de terceros o fines públicos distintos de los previstos en la ley, la ausencia de reglas que dicten los objetivos del poder no crea discrecionalidad.

4) **Motivación:** El acto administrativo debe probarse válidamente de acuerdo con su contenido y de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

5) **Procedimiento regular:** Antes de emitirlo, el documento debe ser finalizado respetando el procedimiento administrativo prescrito para crearlo.

#### **2.2.2.2.3. Motivación del acto administrativo**

(Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, 2001) en su artículo 6 señala taxativamente:

La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

#### **2.2.2.3.Resolución Administrativa**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Trujillo (2020) refiere que las resoluciones son disposiciones normativas de autoridades políticas, administrativas o judiciales que resuelven controversias o brindan pautas a seguir sobre temas específicos.

Estas decisiones administrativas pondrán fin a la vía administrativa. Esto significa que tendrán la oportunidad de continuar planteando problemas a la administración y tendrá que acudir a los tribunales. Son emitidos por la autoridad competente. Además, son comunes y obligatorios. Tanto las autoridades oficiales administrativas como las políticas son responsables de imponerlas, y su cumplimiento por parte de las autoridades políticas suele ser una declaración de acuerdo.

Del Moral & Rodriguez (2022) señala:

Las resoluciones administrativas, son las resoluciones que toma una autoridad administrativa (autoridad, que puede ser empresarial o gubernamental). Las Resoluciones administrativas se basan en las leyes, reglamentos y (en el caso de empresas) en los estatutos en las cuales esté apoyada la resolución que se comunica. Las **resoluciones administrativas** se dan en caso de que halla de por medio una petición, por la cual se emite la resolución administrativa a modo de resolución concerniente a dicha petición concreta referente al motivo de dicha petición. (p.1)

#### **2.2.2.4. Bonificación**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Perez & Merino (2016) establecen que la bonificación es: “El otorgamiento a una persona de una reducción sobre un monto o cantidad que debería pagar, o caso contrario un aumento referente a un importe que debería de cobrar” (p.1).

Este significado se utiliza en el contexto de "economía y finanzas", también conocido como bono, que es la compensación económica que se otorga a los trabajadores por

circunstancias especiales, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

- Por la crecida en el costo de vida
- Por el tiempo en relación a los servicios prestados
- Por el riesgo que existe y la altura
- Por el trabajo nocturno
- Por la eficiencia
- Por la naturaleza del mismo trabajo a realizar
- Por la productividad y la puntualidad. (Perez & Merino, 2016)

#### **2.2.2.5. Decreto de Urgencia 037-94-PCM**

Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (2013) el D.U. N° 037 – 94, publicado con fecha 21 de julio de 1994, en su art. 2° señala que:

A partir del primero de julio de 1994 se les otorgue una bonificación especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F2, F1 profesionales técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales de conformidad con los montos señalados en el anexo adjunto del D.U. (p.45)

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional (2018) se puede observar los alcances sobre el D.U 037 – 94, pues se señala:

No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia:

Los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas

leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: a) La Escala 2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala 3: Diplomáticos; c) La Escala 4: Docentes universitarios; d) La Escala 5: Profesorado; e) La Escala 6: Profesionales de la Salud, y f) La Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud. (p.4)

### **2.3.Marco Conceptual**

**Calidad:** Según refiere Guerrero (2018) sobre la calidad de sentencias, esta viene a entenderse como “La aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc, Los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y al emitir la sentencia” (p.84).

#### **Derechos fundamentales:**

García (2018) refiere que, Los derechos fundamentales se definen como aquellas partes de los derechos humanos que están garantizadas y protegidas, por el orden constitucional de un país en particular . Esas designaciones refleja las características básicas o esenciales del sistema legal promulgado por las instituciones políticas.

#### **Distrito Judicial:**

“Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia”.

#### **Doctrina:**

Martín (2021) “La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideren válidas y aplicables en materias jurídicas, en esencia, es la ciencia del derecho” (p.1).

#### **Expediente:**

Trujillo (2021) “El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforman un procedimiento, ya sea judicial, administrativo, penal o policial, etc.” (p.1).

#### **Jurisprudencia:**

Suero (2018) conceptualiza a la jurisprudencia como “una de las fuentes del derecho mediante la cual éste se actualiza e integra. Mediante el trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla por medio de la interpretación de las leyes,

con la finalidad de resolver casos concretos” (p.3).

**Norma:**

Las normas son reglas establecidas que gobiernan el comportamiento para mantener un orden particular y están claramente definidas para proporcionar la base para un comportamiento que sea aceptable para la sociedad o una organización. (Etecé.De, 2020)

**Parámetro:**

Rus (2020) considera referente al parametro que viene a ser elementos del sistema que le permiten clasificar su sistema y evaluar algunas de sus propiedades, como el rendimiento, la amplitud y el estado.

**Variable:**

Espinoza (2018) “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto, debido a que las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Son características observables de algo, susceptibles de cambio” (p.1).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, ambas serán de rango de muy alta calidad en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) Se determinará que la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.
- b) Se determinará que la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental:** Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, específicamente referido a la acción de garantía materia de investigación, que será evaluado sin ninguna alteración para permitir entender la calidad de la sentencia ejecutada en la misma (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Transversal:** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

### Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** Debido a que la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



**Cualitativa:** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano .(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los perfiles cualitativos que fueron validados durante la recolección de datos requirieron consentimiento analítico para determinar indicadores de variación. Además, las sentencias (sujetos de estudio) son productos de las acciones humanas como representantes del Estado en procesos judiciales (jueces únicos o colectivos) destinados a resolver controversias jurídicas, conflictos de interés personales o públicos. Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Este registro demuestra tomar una acción sistemática: a) sumergirse en el contexto de la sentencia, es decir, revisar sistemática y exhaustivamente el proceso judicial registrado (documentos judiciales, proyectos) para comprenderlo y reaprenderlos; Esta vez, sin embargo, en un contexto específico, perteneciente a la propia oración, es decir, ingresando a cada uno de sus rangos y recorriéndolos explícitamente para recolectar los datos (indicadores de la variable).

### **Nivel de investigación**

El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria:** Porque el objetivo ha sido examinar una variable muy poco estudiada, por lo que no se han encontrado estudios similares que se hayan realizado al respecto con una propuesta metodológica similar. En el presente estudio tiene como base la revisión de la literatura y orienta a familiarizarse con la variable en estudio, las mismas que contribuyen a resolver el problema planteado .

**Descriptiva:** Porque el procedimiento aplicado nos ha permitido recoger la

información de las características de la variable en estudio, la misma que nos permite describir las situaciones y comportamientos que encontramos en la variable estudiada. (Hernández, 2010).

#### **4.2. Población y muestra**

La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resoluciones administrativas.

En el presente estudio no se tiene muestra, debido a que no hay una representación de porcentaje establecido estadísticamente, pues solamente se logró examinar una unidad de análisis conformada por el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2022 sobre cumplimiento de resoluciones administrativas.

La unidad de análisis viene a ser los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos precisando a quién o a quienes va a ser aplicada la muestra para efectos de obtener información (Centty, 2006, pag.69)

En el presente estudio la unidad de análisis fue el expediente judicial el N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, sobre cumplimiento de resoluciones administrativas del primer juzgado especializado de Huaraz del distrito judicial de Ancash, que fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal y Mateu, 2003).

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en el presente estudio fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de proceso de acción de cumplimiento. La variable fue operacionalizada, con el fin de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

(Cubillos & Rozo, 2009) mencionan al respecto que: La calidad es un concepto inherente a la misma esencia del ser humano. Desde los mismos orígenes del hombre, éste ha comprendido que el hacer las cosas bien y de la mejor forma posible le proporciona una ventaja competitiva sobre sus congéneres y sobre el entorno con el cual interactúa.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio, en este caso fue la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutan por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

##### **La primera etapa:**

Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretara el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos .

##### **Segunda etapa:**

fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

### **La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. distrito judicial de Ancash– Perú. 2022.**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash - Huaraz 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas del expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2022.</p> <p>Determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash – Huaraz 2022.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; distrito judicial de Ancash– Huaraz. 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, ambas serán de rango de muy alta calidad en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>a)</b> Se determinará que la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.</p> <p><b>b)</b> Se determinará que la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resoluciones administrativas. En el presente estudio no se tiene muestra, debido a que no hay una representación de porcentaje establecido estadísticamente, pues solamente se logró examinar una unidad de análisis conformada por el expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos:**

La investigación fue amparada en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respetan los siguientes principios: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

Cantaro, (2019): Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p.110)

Siendo los principios que se aplicaron, los siguientes: 1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

No obstante, no se han aplicado los principios que se refieren a personas, siendo incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que no se permite en la investigación realizar algún tipo de contacto con los intervinientes del proceso judicial materia de análisis, ya que se ha suscrito una declaración de compromiso ético en que me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales en la presente investigación, y por ende, en su reemplazo se consigna códigos que no identifican sus datos antes señalados; por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

Por ende, los principios no aplicados son: 1) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 2) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 3) El principio de Protección a las personas investigada.



## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

**CUADRO 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		4	6	8	10		20	[33 - 40]					
							X	[25 - 32]		Alta					
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, del Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash, 2022.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 1, revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, del Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash. 2022., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la pena, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[17 - 24]							Mediana
							X			[9 - 16]							Baja
		Descripción de la decisión					X	[9 - 10]		Muy alta							
								[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja										
						[1 - 2]	Muy baja										

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, perteneciente a la primera Sala Civil del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 2, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N°00807--2016-0-0201-JR-CI-01, de la Primera Sala Civil de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash. 2022., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultado**

En la presente investigación de acuerdo a los hallazgos obtenidos según los resultados, se determinó de acuerdo al objetivo general y a cada uno de los objetivos específicos, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente N°00807--2016-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2022; establecen ser de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente conforme a los parámetros establecidos. (Cuadro 1 y 2)

Así mismo se determinó en relación a los objetivos específicos referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, tanto de primera y segunda instancia resultaron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la contrastación con la hipótesis general se demostró que se coincidió con la misma puesto que, se señaló como propuesta anticipada que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia serán de rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

### **En cuanto al objetivo específico 1 sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se pudo determinar que su calidad es de rango muy alta, alcanzando un valor de 40, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el proceso en estudio.

Respecto a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que cumple con los parámetros establecidos siendo su calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

Martín (2021) define la sentencia de primera instancia como “sentencias dictadas por juzgados u órganos judiciales y que son susceptibles de recurso ante una instancia superior, es decir, ante otro Tribunal superior al que dictó la sentencia” (p.2).

### **La parte expositiva:**

De acuerdo con el análisis de parte expositiva se determina que fue de rango muy alta con un valor de 10, esto se desprende de la introducción y la postura de las partes, se puede verificar en el anexo 5.1; con lo que se evidencia que el magistrado cumple con toda la formalidad para emitir su decisión.

La parte expositiva tiene como fin la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y de igual forma el objeto sobre el cuál se va a establecer o recaer el fallo. Así mismo se puede observar que contiene el resumen de las pretensiones planteadas por las partes del proceso, los principales hechos de éste, como el saneamiento, la fijación de los puntos en controversia.

Ruiz de Castilla (2017) en su artículo señala: La parte expositiva de la sentencia contiene un carácter netamente descriptivo ya que el magistrado se va a limitar a describir aspectos puntuales del procedimiento.

Es útil tener presente que en esta parte no debe incluirse criterio calificativo o valorativo, pues el propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cardenas T. , 2008, pág. 1)

Respecto a la contrastación con la hipótesis específica 1 esta se comprobó puesto que, en los resultados se verifica la calidad de sentencias en la parte expositiva es de muy alta

calidad.

**Respecto a la introducción:** La calidad se encuentra en el rango de muy alto, cumpliendo los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos referentes al proceso, y evidencia claridad.

**Respecto a la postura de las partes:** La calidad es de rango muy alta por que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos que vienen a ser: explica y evidencia congruencia con la pretensión de la parte demandante, explica y evidencia congruencia con la pretensión de la parte demandada, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explica los puntos en controversia o aspectos específicos de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

**La parte considerativa:**

En este aspecto se determinó que la calidad es de rango muy alta con un valor de 20, referente a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, véase en el Anexo 5.2; con lo cual se puede verificar que el Magistrado cumple con los 5 parámetros establecidos al emitir la sentencia correspondiente.

“Parte de la sentencia que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión”. (Real Academia Española, 2020).

El juez mencionará las normas que sean considerados pertinentes para resolver las pretensiones que han sido propuestas por las partes del proceso, para lo cual en algunos casos se basará en la argumentación jurídica adecuada que rescate de los escritos presentados, para emitir su decisión (Rioja, Pasión por el derecho., 2017)

Respecto a la contrastación con la hipótesis específica 1 del proceso en estudio se puede determinar que ha sido correcta pues esta señala que: la calidad de la parte considerativa

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta, lo cual se comprobó.

**Respecto a la motivación de los hechos:** Se determina que es de muy alta calidad ya que evidencia los 5 parámetros establecidos que son, la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia de la claridad.

**Respecto a la motivación del derecho:** Se determina que es de muy alta calidad ya que se evidencia los 5 parámetros cumplidos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas, han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de caso en concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del fallo.

#### **La Parte resolutive:**

Se determinó que la calidad es de rango muy alta, y muy alta respectivamente con un valor de 10, comprobándose así que el Magistrado evidencia aplicación del principio de congruencia al emitir la sentencia, así mismo hace una correcta descripción de la decisión, véase el anexo 5.3.

Rioja (2017) señala: la sentencia o fallo viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado después de analizar detenidamente el caso y todo lo actuado en el proceso, todo ello se expresa en la decisión pues es en ese momento que se declara el derecho que han alegado las partes, dándole la razón total o en parte a una de ellas, precisando de igual forma el plazo a cumplir el mandato, salvo impugnación.



El último elemento y por ende el más importante de los 3, precisamente esta en la parte resolutive pues es aquí que se sintetizan las conclusiones señaladas en los considerandos y se resolverá con actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Con respeto a la contrastación con la hipótesis se pudo verificar que la propuesta anticipada al resultado fue correcta, puesta señala que: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

**Respecto a la aplicación del principio de congruencia:** Se pudo determinar que es muy alta, ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que viene a ser: el pronunciamiento evidencia resolución en todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución de nada más que las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, con la parte expositiva y la parte considerativa, y evidencia claridad.

**Respecto a la descripción de la decisión:** Se determinó que es de calidad muy alta, pues se evidencia que se ha cumplido con los 5 parámetros establecidos, que son: mención expresa de lo que se decide y ordena, mención clara de los que se decida u ordena a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho planteado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad.

**En cuanto al objetivo específico 2 sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sentencia de Segunda Instancia**

Respecto a la sentencia de segunda instancia se determina que es de rango de muy alta calidad, alcanzando un valor de 40, sentencia emitida por la Primera Sala Civil del distrito judicial del Ancash – Huaraz, detallado en el cuadro.

De tal manera, se evidencia la forma de dictaminar del Juez con respecto a las tres partes de la sentencia que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, detallado en los cuadros del anexo 5.4, anexo 5.5, anexo 5.6.

Trujillo (2020) señala al respecto que, “la sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto” (p.1).

La sentencia revela el efecto de la cosa juzgada. Lo anterior significa que no se pueden conocer nuevos casos sobre la misma materia en la misma parte donde ya se dictó la sanción.

Se realizó la contrastación con la hipótesis general la cual señala como propuesta anticipada que: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta, entonces se determina que la hipótesis en este caso es correcta, por lo cual se determinó que se cumplió con esta.

### **La parte expositiva:**

De acuerdo con el análisis de parte expositiva se determina que fue de rango muy alta con un valor de 10, esto se desprende de la Introducción y la postura de las partes, se puede verificar en el anexo 5.4; con lo que se evidencia que el Magistrado cumple con toda la formalidad para emitir su decisión.

La parte expositiva tiene como fin la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y de igual forma el objeto sobre el cuál se va a establecer o recaer el fallo. Así mismo se puede observar que contiene el resumen de las pretensiones planteadas por las partes del proceso, los principales hechos de éste, como el saneamiento, la fijación de los puntos en controversia.

(Rioja, Pasión por el derecho, 2017) señala que “En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (p.1).

El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (AMAG, 2015)

**Respecto a la introducción:** La calidad se encuentra en el rango de muy alto, cumpliendo los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos referentes al proceso, y evidencia claridad.

**Respecto a la postura de las partes:** La calidad es de rango muy alta por que se evidencia el cumplimiento de los 5 parametros establecidos que vienen a ser: explica y evidencia congruencia con la pretensión de la parte demandante, explica y evidencia congruencia con la pretensión de la parte demandada, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explica los puntos en controversia o aspectos específicos de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

**La parte considerativa:**

En este aspecto se determinó que la calidad es de rango muy alta con un valor de 20, referente a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, véase en el Anexo

5.5; con lo cual se puede verificar que el Magistrado cumple con los 5 parámetros establecidos al emitir la sentencia correspondiente.

Este punto de la sentencia va a contener la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el Juez, expondrá la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la controversia. (AMAG, 2015)

**Respecto a la motivación de los hechos:** Se determina que es de muy alta calidad ya que evidencia los 5 parámetros establecidos que son, la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia de la claridad.

**Respecto a la motivación del derecho:** Se determina que es de muy alta calidad ya que se evidencia los 5 parámetros cumplidos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas, han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de caso en concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del fallo.

**La Parte resolutive:**

Se determinó que la calidad es de rango muy alta, y muy alta respectivamente con un valor de 10, comprobándose así que el Magistrado evidencia aplicación del principio de congruencia al emitir la sentencia, así mismo hace una correcta descripción de la decisión, véase el anexo 5.6.

(Rioja (2017) señala: la sentencia o fallo viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado después de analizar detenidamente el caso y todo lo actuado en el proceso, todo ello se expresa en la decisión pues es en ese momento que se declara el derecho que han alegado las partes, dándole la razón total o en parte a una de ellas, precisando de igual forma el plazo a cumplir el mandato, salvo impugnación.

Respecto a la contrastación con la hipótesis la cual se pudo comprobar ya que los resultados alcanzados fueron de muy alta en relación a la parte resolutive de la sentencia.

**Respecto a la aplicación del principio de congruencia:** Se pudo determinar que es muy alta, ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que viene a ser: el pronunciamiento evidencia resolución en todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución de nada más que las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, con la parte expositiva y la parte considerativa, y evidencia claridad.

**Respecto a la descripción de la decisión:** Se determinó que es de calidad muy alta, pues se evidencia que se ha cumplido con los 5 parámetros establecidos, que son: mención expresa de lo que se decide y ordena, mención clara de los que se decida u ordena a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho planteado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

De la investigación se concluyó que se ha cumplido con el objetivo general, determinando que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del Primer Juzgado especializado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio.

También se cumple con los objetivos específicos:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

De acuerdo al objetivo específico 1 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.1, 5.2 5.3). Sentencia emitida por el Juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Ancash.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

De acuerdo al objetivo específico 2 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 5.4, 5.6, 5.7). Sentencia emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Del proceso en estudio se concluye entonces que, los magistrados participes del expediente analizado actuaron respetando los parámetros establecidos al emitir las sentencias, cumpliendo así con la potestad de decisión del Juez de acuerdo a ley. Es así que se verificó la aplicación del principio de motivación, pues la sentencia no se trata de

una decisión arbitraria, sino que se ha dado la oportunidad de probar a ambas partes, así mismo la participaron dos órganos jurisdiccionales, lo que significa que, a pesar de tantas dificultades que existe en el ámbito judicial en el desarrollo de un proceso, este proceso se ajustó a las normas procesales pertinentes.

En lo que se coincide con Diaz (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019”, citado en los antecedentes de la presente investigación, cuyo resultado del análisis posterior al estudio del expediente es el mismo al establecer el rango de calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

## RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a los resultados alcanzados en esta investigación, se constituyen como un antecedente a posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial, por lo que se recomienda a la toda comunidad jurídica, servirá como guía a la sociedad en su conjunto, pues les permitirá tener una referencia acerca de cómo se puede determinar la calidad de una sentencia judicial.
  
2. Este trabajo y los demás en esta misma línea de investigación se deben de tener en cuenta, puesto que, generan una perspectiva amplia de como los Magistrados están emitiendo las sentencias correspondientes en los diversos casos y materias, lo que se demuestra con el análisis de los parámetros verificados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las 2 instancias.
  - El presente trabajo por ser de estudio y análisis servirá de base para futuras investigaciones en el ámbito jurídico por estudiantes y operadores del derecho; así mismo se debe tener como referente en encuestas y datos estadísticos en relación al actuar de los Magistrados por el poder judicial como ente primigenio de tutela jurisdiccional.
  - Los resultados de la presente investigación, será útil para el personal que forma parte del sistema de administración de justicia en el ámbito nacional, ya que más allá de calificar la calidad de las sentencias esta tesis tiene como objeto, contribuir a la mejora de la administración de justicia, concientizando a los operadores del derecho, con el fin de obtener sentencias más justas y de mayor alta calidad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Valverde, L. (16 de Junio de 2018). *Lp Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alma Abogados. (06 de Setiembre de 2019). *ALMA ABOGADOS*.
- Alvarón Robles, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017*. Huaraz: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6277/CALIDAD\\_PAGO\\_DE\\_GRATIFICACIONES\\_ALVARON\\_ROBLES\\_GERARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6277/CALIDAD_PAGO_DE_GRATIFICACIONES_ALVARON_ROBLES_GERARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- AMAG2. (2017). *Academia de la Magistratura del Perú*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_re\\_dac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_re_dac_resol/411-447.pdf)
- Artavia, S., & Picado, C. (2016). *Principios sobre la competencia*. master lex.
- Aspilcueta Cabrera, R. P. (2021). *Límites Procesales y Eficacia del Proceso de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima: UTP. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4392/Ricardo\\_Aspilcueta\\_Cabrera\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4392/Ricardo_Aspilcueta_Cabrera_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Basto Alvarez, A. (2018). *La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018\\_accion\\_cumplimiento\\_nstancia.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018_accion_cumplimiento_nstancia.pdf)
- Camus, A. (Marzo de 2020). *UNODC*. Obtenido de <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
- Cardenas , T. J. (10 de Enero de 2008). Obtenido de Actos Procesales y Sentencia: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castellanos, L. (25 de mayo de 2021). *The Washintong Post*. Obtenido de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/05/25/pandemia-covid-19-acceso-justicia-mexico-desigualdad/>
- Coca, S. (18 de Marzo de 2021). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccio-compencia-codigo-procesal-civil/>
- Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile. (2018). *Glosario de Términos Jurídicos*. Chile: Poder Judicial República de Chile.

- Cubillos, M., & Rozo, D. (2009). El concepto de calidad: Historia, evolución e importancia de la evolución para la competitividad . *Revista de la Universidad del Salle*, 21.
- Del Moral, M., & Rodriguez, J. (marzo de 06 de 2022). *Ejemplo.de*. Obtenido de [https://www.ejemplode.com/58-administracion/3047-ejemplo\\_de\\_resoluciones\\_administrativas.html](https://www.ejemplode.com/58-administracion/3047-ejemplo_de_resoluciones_administrativas.html)
- Diario Oficial El Peruano. (22 de Abril de 1993). Código Procesal Civil. *TUO del Código Procesal Civil*. Lima, Perú: El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (21 de Julio de 1993). LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diario Oficial el Peruano. (10 de abril de 2001). Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (21 de mayo de 2021). Ley 31307 NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Lima, Perú.
- Diaz Medina, W. C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente n° 02039-2016-0-1501-jr-ci-05, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019*. Junin: ULADECH.
- Diaz, P. P. (s/f.). *Conceptos básicos, principios y tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA\\_D\\_RELACION\\_PROCESAL\\_Dr\\_Pablo\\_Diaz\\_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA_D_RELACION_PROCESAL_Dr_Pablo_Diaz_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c)
- Diccionario jurídico Mexicano. (s/f.). Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Ellacuriaga Maguiña, P. J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019*. Huaraz: ULADECH.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demanda/demanda.htm>
- Espinoza Freire, E. (03 de Diciembre de 2018). *SCielo*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000500039#:~:text=Se%20entiende%20por%20variable%20cualquier,Son%20susceptibles%20de%20cambio](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000500039#:~:text=Se%20entiende%20por%20variable%20cualquier,Son%20susceptibles%20de%20cambio)
- Espinoza, A., & Rivas, J. (Diciembre de 2019). Las funciones administrativas y jurisdiccionales y la protección de los derechos de los consumidores. Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional bajo el Rol N° 4012-17. *Revista de derecho (Valparaíso)*,, 233-262. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512019000200233#fn39](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200233#fn39)

- Etecé.De. (23 de Setiembre de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de Norma: <https://concepto.de/que-es-norma/>
- Fernandez , J. (2016). *Derecho Administrativo*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>
- Franciscovic, B. A. (s.f). *La Sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y del derecho*. Lima.
- García Toma , V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista de Derecho & Sociedad*, 13-31. Obtenido de <file:///C:/Users/Johnny%20Alvarado/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041.pdf>
- Gomez, P. (2016). “*Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil*”. *Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III*,. Lima.
- Guerrero , A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal).
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). *La sentencia*. Vanezuela: Gaceta Laboral. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- Jara, B. R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°00156-2015- 1-1217-JR-CI-01, del distrito judicial de Huanuco – Leoncio Prado*. Huanuco: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5054/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_JARA\\_BARDALES RONAL\\_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5054/CALIDAD_SENTENCIA_JARA_BARDALES RONAL_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jorge Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. La plata: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Perú.
- Martín, F. (27 de abril de 2021). *lemontech*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>
- Olivera Alzamora, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento expediente N°00986-2017-0-0201JR-CI-01, 1° juzgado civil del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2020*. Huaraz: ULADECH
- Olivos Velásquez, P. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO-PAGO DE*

*APORTES PREVISIONALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00254-2016-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES. 2019.* Tumbes: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16400/OBLIGACION\\_DE\\_DAR\\_CALIDAD\\_OLIVOS\\_VELASQUEZ\\_PITER.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16400/OBLIGACION_DE_DAR_CALIDAD_OLIVOS_VELASQUEZ_PITER.pdf?sequence=1)

Ovalle, O. (2016). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Oxford.

Perez, C. (18 de octubre de 2018). *Anecdotes y curiosidades jurídicas*. Obtenido de Los cinco elementos de la actividad judicial: <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2019/10/los-cinco-elementos-de-la-actividad.html>

Perez, P. J., & Merino, M. (2016). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/bonificacion/>

Pricolo, M. (2019). *Glosario Jurídico en Lenguaje claro*. Buenos Aires: Editorial Jusbaire.

Priori, G. (2017). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/Johny%20Alvarado/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Johny%20Alvarado/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(1).pdf)

Rioja, A. (12 de Setiembre de 2017). *Lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (21 de Octubre de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de [lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn17](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn17)

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una Sentencia*. Lima.

Ruiz de Castilla, R. G. (02 de enero de 2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de *Cronicas globales*: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Rus Arias, E. (04 de Noviembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/parametro.html>

San Roman, J. (s/f.). Valoración de la Prueba. *Derecho y cambio social*.

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N.º 01494-2018-PC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Julio de 2018).

Suero Alva, J. (2018). *Contradicción de tesis jurisprudenciales*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/10a.pdf>

- Torres, L. (2018). *LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES OBJETIVA ORIGINARIA AUTÓNOMA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO AÑO 2016*. Huanuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1406/TORRES%20FERMIN%2c%20Leonidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, E. (05 de setiembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/resolucion.html>
- Trujillo, E. (06 de Junio de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- Trujillo, E. (19 de Enero de 2021). *Acción procesal*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/accion-procesal.html>
- Ugarte , M. (2018). *EL ROL DE LA NARRACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS*. Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de <https://docplayer.es/222618865-El-rol-de-la-narracion-en-la-motivacion-de-las-sentencias.html>
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L., & Culqui, G. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Villalobos, A. (2021). Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales). *Hechos Y derechos*, 1-62. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635>
- Zavala, V. (9 de Agosto de 2021). *Camara de Comercio*. Obtenido de <https://lacamara.pe/nuevo-codigo-procesal-constitucional/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia Empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

**Corte Superior de Justicia de Ancash**

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ**

**1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01**

**MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**JUEZ : K.M.G**

**ESPECIALISTA : I.F.V**

**PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL.**

**DEMANDADO : U.E**

**DEMANDANTE : D.C.  
J.S.**

**SENTENCIA.-**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

**Huaraz, catorce de noviembre**

**Del año dos mil dieciséis.-**

**VISTOS:** El proceso seguido por doña D.C. y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

**RESULTA DE AUTOS:**

Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C y don J.S interponen

demanda constitucional de cumplimiento contra la U.E. con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, donde en su parte resolutive se le reconoce la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente; asimismo indican que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha no cumple con pagarle el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.

ADMISORIO: Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas diecinueve a veinte de autos.



Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la entidad demandada, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional, y que poseen la característica de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 20, 25, y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante escrito de fojas veintinueve a treinta y uno, el Procurador Público del Gobierno Regional, contesta la demanda solicitando que sea declarado infundada, además que se debe de tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de entidad demandada, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de la U.E. en consecuencia, es este el funcionario competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación de calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución

administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante resolución número dos de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y dos de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la U.E. y del Procurador Público del Gobierno Regional, en los términos que expone; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El proceso de cumplimiento:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es "...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento"

Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:

En el fundamentos 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de la características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.

Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento,

además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”;

Petitorio:

Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

Análisis del caso:

En este caso las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha sido emitida por autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas

pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;

Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha reconocido expresamente el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 nuevos soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 nuevos soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de los demandantes, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la U.E, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por

documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.

Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de intereses en éste proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.

#### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza el Juzgado Civil de Huaraz.

#### **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada U.E, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL

NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; **ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.- Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado.- Notifíquese.-

## **SENTENCIA DE SALA:**

**1° SALA CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01**  
**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**  
**RELATOR : L.S.S**  
**PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO**  
**DEMANDADO : U.E. LOCAL**  
**DEMANDANTE : D.C J.S**

**Resolución Nro. 07**

**Huaraz, veintidós de marzo Del dos mil diecisiete.**

**VISTO.-** En Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra a fojas sesenta y dos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignarán.

### **ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto por el Director de la entidad demandada contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C y don J.S contra la U.E.; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U.



número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C. y don J.S. interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local con la finalidad de

que se cumpla lo dispuesto en las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la Unidad

de Gestión Educativa Local, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional.

TERCERO.- Mediante resolución número tres de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, el Primer Juzgado Civil de Huaraz, expide sentencia declarando FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S. contra la U.E; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 048022015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.

**FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:**

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, sustenta su pretensión recursiva en lo siguiente: a) Que, la sentencia materia de apelación, el ad quo no ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, por lo que estando a la norma citada, no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe la demandante; b) Que, el ad quo no ha tenido en cuenta los fundamentos.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

Sobre la procedencia del Proceso de Cumplimiento

**CUARTO.**-De conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, requisito que la demandante ha cumplido conforme es de verse de la documental de fojas cinco y seis.

Sobre el Proceso de cumplimiento

**QUINTO.**-De acuerdo con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad reuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo.

**SEXTO.**- El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 00168-2005-PC/TC 1, que constituye precedente vinculante para la judicatura nacional,

ha dejado establecido que: “(...)para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características..., la vía del referido proceso no será la idónea”<sup>2</sup>, precisando en el fundamento jurídico catorce, como tales requisitos mínimos los siguientes: “a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto, claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (...). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos,... en tales actos se deberá:

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario”.

Sobre el Principio de Congruencia

**SÉPTIMO.**-Que, no habiendo interpuesto apelación la parte demandante, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida en el recurso de apelación de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno.

Análisis del caso concreto

**OCTAVO.-** En el presente caso, Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

**NOVENO.-** Revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por el artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° del Código Procesal Constitucional;

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C y don J.S. contra la U.E; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- Magistrado Ponente Jorge Loli Espinoza.-

S.S.

G.L

L.E

Q.S

## Anexo 2: Cuadros de operacionalización de la variable sobre calidad de las sentencias

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple..</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple..</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>

		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>



### Calidad de sentencia de segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple.</b></li> <li><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Sí cumple.</b></li> <li><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple.</b></li> <li><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo <b>Sí cumple.</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></li> </ol>
	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del principio de Congruencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Sí cumple.</b></li> <li><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple.</b></li> <li><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</b></li> <li><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></li> </ol>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></li> </ol>	

### **Anexo 3: instrumento de recolección de datos-lista de cotejo**

#### **Sentencia de primera instancia:**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **a) Introducción**

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
- **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
- **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

##### **b) Postura de las partes**

- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.  
**Si cumple**
- **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **a. Motivación de los Hechos**

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). **Si cumple.**

- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **b. Motivación del derecho**

- **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
- **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple.**

- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **a. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**
- **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **b. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **Segunda instancia:**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **a. Introducción**

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
- **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
- **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple.**

- **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**b. Postura de las partes**

- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**
- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**
- **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**a. Motivación de los Hechos**



- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **b. Motivación del derecho**

- **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
- **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **a. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**
- **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si**

**cumple.**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**b. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la posturade las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de loshechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principiode congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.
- 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple (cuando en el texto se cumple)</b>
		<b>No cumple (cuando en el texto no se cumple)</b>

**Fundamentos:**

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,

se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte



resolutiva, es 10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

#### 5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

### CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]						Muy alta
							X	[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- a. De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
  5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:



### **Valores y nivel de calidad:**

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.**

### **Fundamento:**

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado del distrito judicial del Ancash - Huaraz 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
INTRODUCCION	<p>1°JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ  <b>EXPEDIENTE</b> : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01  <b>MATERIA</b> : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  <b>JUEZ</b> : MANRIQUE GAMARRA, KARINA  <b>ESPECIALISTA</b> : FLORES VERA, ISABEL MAGALI  <b>PROCURADOR PÚBLICO:</b> PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL.  <b>DEMANDADO</b> : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  <b>DEMANDANTE</b> : D.C. y J.S.                      SENTENCIA. -                      RESOLUCIÓN NÚMERO TRES                      Huaraz, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante, demandado: con sus datos personales, nombres, apellidos, edad/. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>					X							10

		<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ANTECEDENTES PROCESALES:  <b>RESULTA DE AUTOS:</b>  - Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C y don J.S interponen demanda constitucional de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.  - Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, donde en su parte resolutive se le reconoce la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa de la parte demandada. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X									

	<p>veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente; asimismo indican que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha no cumple con pagarle el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.</p> <p>-ADMISORIO: Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas diecinueve a veinte de autos.</p> <p>-Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional, y que poseen la característica de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 20, 25, y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.</p> <p>-Mediante escrito de fojas veintinueve a treinta y uno, el Procurador Público del Gobierno Regional, contesta la demanda solicitando que sea declarado infundada, además que se debe de tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, en consecuencia, es este el funcionario competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación de calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>- Mediante resolución número dos de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y dos de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y del Procurador Público del Gobierno Regional, en los términos que expone; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, Perteneciente al Primer Juzgado Especializado del distrito Judicial del Ancash - Huaraz, 2022.

**Lectura.** El Anexo 5.1. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos; explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Anexo 5.2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reposición del derecho vulnerado a su estado anterior, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado del distrito judicial del Ancash - Huaraz, 2022.

Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>El proceso de cumplimiento:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es "...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento"</p> <p>Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X						20

	<p>En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:</p> <p>En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).</p> <p>La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.</p> <p>Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):</p> <p>“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de derecho</b></p>	<p>y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”;</p> <p>Petitorio:</p> <p>Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>En este caso las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha sido emitida por autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;</p> <p>Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha reconocido expresamente el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 nuevos soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



	<p>veintiocho con 39/100 nuevos soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de los demandantes, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;</p> <p>Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.</p> <p>Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de intereses en éste proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado de Huaraz, del distrito judicial del Ancash. Huaraz, 2022.

**Lectura:** El cuadro 5.2. revela, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Anexo 5.3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<p><b>Aplicación del principio de congruencia.</b></p> <p><b>DECISIÓN:</b> Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza el Juzgado Civil de Huaraz.</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						10

	<p>UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso <b>REMITIR</b> copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; <b>ARCHÍVESE</b> este expediente en la forma y modo de ley oportunamente. - Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado. - Notifíquese. -</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>Descripción de la decisión.</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceder ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>								

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022

**Lectura.** El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

**Anexo 5.4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente a la primera sala civil del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p>1° SALA CIVIL - Sede Central</p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01</p> <p><b>MATERIA</b> : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>RELATOR</b> : ASIS SAENZ LEONCIO</p> <p><b>PROCURADOR PUBLICO</b> : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO</p> <p><b>DEMANDADO</b> : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : D.C y J.S</p> <p>Resolución Nro. 07</p> <p>Huaraz, veintidós de marzo Del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTO.- En Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra a fojas sesenta y dos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignarán.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el Director de la Unidad de gestión Educativa Local, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C y don J.S contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Evidencia datos personales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p>					X						10

	<p>D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C. y don J.S. interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el tramite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>				<p>X</p>							

	<p>titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Mediante resolución número tres de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, el Primer Juzgado Civil de Huaraz, expide sentencia declarando FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 048022015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.</p> <p><b>FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:</b> El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, sustenta su pretensión recursiva en lo siguiente: a) Que, la sentencia materia de apelación, el ad quo no ha tenido en cuenta los establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, por lo que estando a la norma citada, no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe la demandante; b) Que, el adquo no ha tenido en cuenta los fundamentos.</p>	<p>silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente a la primera Sala Civil del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenta la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**Anexo 5.5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y, del derecho, en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente a la primera sala civil del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p>Sobre la procedencia del Proceso de Cumplimiento</p> <p><b>CUARTO.</b>-De conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, requisito que la demandante ha cumplido conforme es de verse de la documental de fojas cinco y seis.</p> <p>Sobre el Proceso de cumplimiento</p> <p><b>QUINTO.</b> -De acuerdo con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo.</p> <p><b>SEXTO.</b>- El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					20



<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>en el expediente N° 00168-2005-PC/TC 2, que constituye precedente vinculante para la judicatura nacional, ha dejado establecido que: “(...)para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características..., la vía del referido proceso no será la idónea”<sup>2</sup>, precisando en el fundamento jurídico catorce, como tales requisitos mínimos los siguientes: “a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto, claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (...). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, en tales actos se deberá:</p> <p>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario”.</p> <p>Sobre el Principio de Congruencia</p> <p><b>SÉPTIMO.</b>-Que, no habiendo interpuesto apelación la parte demandante, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida en el recurso de apelación de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p><b>OCTAVO.</b>- En el presente caso, Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>												
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)". <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. <b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente a la primera Sala Civil de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz. 2022

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Anexo 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso cumplimiento de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente a la primera sala civil del distrito judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por el artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° del Código Procesal Constitucional; <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El</i></p>					X					10

	<p>la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>proceder conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. - Magistrado Ponente Jorge Loli Espinoza. - S.S. GARCIA LIZARRAGA LOLI ESPINOZA QUINTANILLA SAICO</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del derecho vulnerado a los sentenciados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00807-2016-0-0201-JR-CI 01, perteneciente a la primera Sala Civil del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2022.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado, y la claridad.

## **Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01 del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2022; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..... por lo que me comprometo a respetar. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

*En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

*Huaraz, julio del año 2022.*

  
MAYRA MILUSKA DURAN QUIJANO  
DNI: 46445506

